

El Semanario Administrativo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. Angel Sanchez y Garcia.

AÑO IV.

SÁBADO DE 3 SETIEMBRE 1881.

Núm. 35.

ADVERTENCIA.

Esperamos que nuestros abonados, tomando en cuenta la condescendencia de esta Empresa que para nada les molesta en el pago de suscripciones, aprovecharán la coyuntura favorable de la traslación de los mozos á la capital de la provincia para su ingreso en Caja, al objeto de girar el importe de las cantidades que se hallan en descubierto por el servicio de las mismas; supuesto que el comisionado del Ayuntamiento que haya de acompañar á los mozos podrá sin dificultad alguna ni gran molestia adquirir letras del Tesoro para ese fin. De no hacerlo así, y sin necesidad de nuevo aviso, eliminaremos de la lista de tales suscritores á todos los que se hallen insolventes en el pago, sin perjuicio de dirigirnos á los Sres. Gobernadores de provincia en demanda de nuestros legitimos derechos, reclamando sus deudas; debiendo advertir que, como repetidas veces hemos indicado, no es posible que libremos contra nuestros abonados á los puntos de sus respectivos domicilios, porque no se encuentra giro para poblaciones rurales por cantidades tan insignificantes.

LEGISLACION.

(Vease el número anterior)

Añadieron los recurrentes que el acuerdo del Ayuntamiento infringía los artículos 10, 13 y 14 de las Ordenanzas municipales y la Real orden de 19 de Diciembre de 1859; que el Ayuntamiento en un caso análogo que se presentó en Octubre de 1877, resolvió en ellos solicitado: que la resolución apelada altera la alineación de las calles de la Virgen del Amparo y de Torrijos, cosa que no puede hacer la Municipalidad sin llenar previamente los requisitos que señala el art. 20 de dichas Ordenanzas: que se altera también la alineación de la calle de la Travesera; y que si bien, aun cuando no les comprende el art. 32 de las mismas Ordenanzas, renuncian á la indemnización del terreno que ha de quedar para vía pública, no hay razón alguna para que se les obligue á ceder, sin abonarles su importe, mayor cantidad de terreno.

El Gobernador de Barcelona, después de oír el parecer del Alcalde, y de conformidad con el de la Comisión provincial, dejó sin efecto en 26 de Junio del año último el acuerdo apelado, mandando al Ayuntamiento que otorgara á los interesados el permiso para edificar con sujeción á las alineaciones marcadas en el proyecto unido al expediente.

Los fundamentos de esta resolución fueron que en rigor no se trataba de un verdadero proyecto de *urbanización*, puesto que el sitio en que se quiere edificar se halla dentro del casco de la población, cercado de habitaciones y rodeado de calles y afluencias que han de ser tema obligado de las construcciones que junto á ellas se levanten: que por lo mismo el Ayuntamiento no podía, sin faltar á los principios generales de policía urbana y á las Ordenanzas de la localidad, imponer otras alineaciones que las existentes ó las que estuviesen consignadas en el plano general de alineación; y que la ley municipal no ha derogado los preceptos de policía urbana ni las Ordenanzas de las localidades, pues las atribuciones que aquella concede á los Ayuntamientos para la apertura y alineación de calles y plazas tienen que ejercerse con sujeción á las disposiciones contenidas en las leyes especiales.

No conformándose el Ayuntamiento con esta resolución, suplico á V. E., por las razones que aparecen en su escrito, que se sirviese dejarla sin efecto. Posteriormente formuló igual pretensión respecto de otra providencia en que el Gobernador le

mandaba que, no obstase la interposicion de la alzada, cumpliera lo resuelto en 26 de Junio.

Hallándose ya el expediente en el Ministerio, el Alcalde elevó directamente al mismo las actuaciones instruidas acerca de la *urbanizacion* de los terrenos pertenecientes á la razon social *Sucesores de D. Francisco Puigmartí y compañía*, con el oportuno proyecto formado por el Arquitecto municipal, que fué expuesto al público por espacio de 20 dias.

La Seccion al emitir el informe que se le pide en Real orden de 18 de Diciembre último, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de 26 de Junio, porque solo en caso de quebrantamiento de ley ó de alguna disposicion de carácter general pueden ser revocados los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, y no parece que el adoptado por el de Gracia en 11 de Diciembre de 1879 contenga semejante vicio.

Las disposiciones que el Gobernador creyó infringidas por el referido acuerdo fueron los artículos 8, 10, 14 y 20 de las Ordenanzas municipales; y si esto fuese exacto, seria insostenible tal acuerdo, una vez que, segun lo declarado en distintas Reales órdenes, las Ordenanzas tienen fuerza de ley en las localidades para que se dictan.

El art. 8.º de las que rigen en la villa de Gracia establece que los edificios que se levanten en la via pública deben guardar las líneas y rasantas oficiales: el 10 dice que en las construcciones que se ejecuten en el casco de la poblacion se seguirán las líneas actualmente formadas y aprobadas: el 14, que en dicho casco se podrán formar barrios de modo que las vías públicas estén, en cuanto sea posible, en armonía con las antiguas de la misma y las del plano de ensanche, procurando que sus ejes conserven la prolongacion de las antiguas; y el 20, por último, señala los trámites que deben observarse para cambiar y reformar las alineaciones de las calles antiguas.

Desde luego se vé que, dada la índole de la pretension formulada por los Administradores de la razon social *Sucesores de don Francisco Puigmartí y compañía*, no tienen aplicacion al caso los artículos 8.º, 10 y 20 de las citadas Ordenanzas, y que el 14 no ha sido infringido por el Ayuntamiento.

Facilmente se demuestra lo primero.

Los interesados, al formar el plano de los edificios que desean construir marcaron tres calles que, arrancando dos de la mencionada de Travesera y otra del Torrente de la Olla, confrontan respectivamente con las llamadas Virgen del Amparo, Torrijos y Beato Oriol, cuya latitud es de 30 palmos. Este ancho fué el que se marcó en el plano para las calles que han de

confrontar con las de Torrijos y Virgen del Amparo, pues á la que confronta con la del Beato Oriol se le señalaron 40 palmos; y como los artículos 8.º y 10 se refieren indudablemente á alineaciones de antemano fijadas, sus disposiciones podrian invocarse si se tratase de prolongar dichas vías; pero una vez que las que se desean abrir están separadas de las de Torrijos y Virgen del Amparo por la de Travesera, claro es que no hay necesidad de atemperarse á la latitud de aquellas, sino que, tratándose de la alineacion de calles nuevas que no la tienen marcada, porque en Gracia no existe plano general de alineacion, el Ayuntamiento, en virtud de las amplias facultades que le otorga el atr. 72 de la ley municipal, pudo señalar la latitud que habian de tener, conforme aconsejasen la comodidad é higiene del vecindario y el fomento de sus intereses.

Los propietarios de los terrenos no tuvieron sin duda en cuenta, al recurrir al Gobernador impugnando el acuerdo del Ayuntamiento y sosteniendo la legalidad de su pretension, que si aquel contenia los vicios que suponian, es decir, que si no era lícito dar á las calles que se iban á abrir mayor latitud que la de las vías con las cuales tenian que confrontar, su peticion no se ajustaba en todas sus partes á las disposiciones de las Ordenanzas segun ellos las interpretan; puesto que no teniendo la calle del Beato Oriol más que 30 palmos de ancho, solicitaron que fuese de 40 la nueva que tenia que abrirse enfrente de ella.

Tampoco cabe sostener fundadamente que el Ayuntamiento faltase al art. 20 de las Ordenanzas, porque este se limita á establecer las reglas que han de observarse para cambiar y reformar las alineaciones de las calles *antiguas*; y como aqui se trata de calles que aun no están abiertas, es indudable que semejante precepto no tiene aplicacion al expediente, excepcion hecha en lo que se refiere á la calle de la Travesera; pues como esta no se halla en el mismo caso que las otras de queda hecho mérito, el Ayuntamiento para variar la alineacion debia haber cumplido los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

Prescindiendo de que el art. 14, único que la Seccion considera aplicable al expediente, no es preceptivo, pues dados los términos en que está concebido queda el Ayuntamiento en libertad de no atemperarse estrictamente á él cuando asi le convenga á los intereses públicos es innegable que la corporacion no lo ha infringido, porque lo que en el se recomienda especialmente es que las calles nuevas conserven los ejes de las antiguas; y conforme demuestra el plano adjunto, las que han de confrontar con las llamadas de Torrijos y Virgen del Amparo tendrán los mismos ejes que estas, no obstante su mayor latitud.

(Se continuará)

ADMINISTRACION.

REEMPLAZOS DEL EJÉRCITO.

De la traslacion de los mozos á la Capital,

Por Real orden de de Agosto último se llaman al servicio activo del ejército 45,000 hombres de los sorteados y declarados soldados en el mes de Febrero último, disponiéndose que el ingreso en Caja de los mismos, se verifique desde el día primero al 20 de Octubre próximo. Con este motivo nos creemos en el deber de hacer algunas observaciones que sirvan de recuerdo á nuestros apreciables suscritores Secretarios de Ayuntamiento, de las operaciones que es preciso practicar para el cumplimiento de ese importantísimo servicio, y en tal concepto, parece lo natural que empecemos por indicar quienes son los mozos que están obligados á trasladarse á la Capital de la provincia.

Desde luego, y en esto no se ofrece duda alguna, son los primeros llamados á ello, todos los declarados soldados por el Ayuntamiento, cualquiera que sea el número que en suerte les cupiese. supuesto que los que por exceder del contingente estén en aquel caso, también han de verificar su ingreso en Caja como reclutas disponibles. Y aqui conviene tener muy en cuenta dos circunstancias importantísimas por sus consecuencias, á saber;

1.ª Que la falta de presentacion en Caja de los reclutas disponibles el día señalado para que el pueblo verifique su ingreso, da lugar á que se les considere tan prófugos como á los que deben ser destinados á activo servicio, incurriendo por tanto en idénticas responsabilidades y en los perjuicios á ellas consiguientes 2.ª Que el término de dos meses que la ley otorga para redimir por metálico la suerte, ó para sustituirla personalmente, se cuenta en los reclutas desde la fecha de su ingreso definitivo en Caja, del propio modo que sucede con los que han de prestar el servicio en filas, y en su virtud, si una vez entregado en Caja un mozo en aquella situacion, este es, en el concepto de recluta disponible, por los cambios que mas tarde se suceden de situacion en los destinados á activo con recurso pendiente, aquel hubiese de pasar á este último destino y pretendiese redimir ó sustituir, no podrá verificarlo como hayan transcurrido los dos meses desde el día en que verificó su ingreso en el repetido concepto de recluta disponible. Asi está determinado por recientes disposiciones, como también lo está que el mozo que redime su suerte por

haber sido destinado á activo, si luego por efecto de esos mismos cambios pasa á la situacion de recluta, pierde todo derecho á la devolucion del precio de la redencion, porque se entienden redimidas todas las diversas situaciones que en el Ejército puede tener. Riguroso y hasta contrario á equidad si se quiere será el precepto, pero lo cierto es que existe, y como la ley ha de cumplirse tal cual está escrita siendo clara y terminante, nos limitamos á hacer estas advertencias para que no se olviden semejantes prescripciones y se sufran las fatales consecuencias que de su ignorancia puedan seguirse.

Los mozos que habiendo alegado defecto físico para eximirse del servicio, el Ayuntamiento no pudo sin embargo apreciarlo por no venir comprendido entre los de la primera clase del cuadro, estan tambien en la obligacion de comparecer en la Capital de la provincia para ser allí reconocidos y determinar sobre su utilidad ó inutilidad para el servicio.

En el mismo caso se encuentran aquellos que, aun estando comprendido el defecto que alegaron entre los de la primera clase del cuadro, tampoco pudo ser estimado por no haber convenido en la exclusion cualquiera de los interesados en el reemplazo.

Lo estan por último los declarados excluidos ó exentos por cualquiera causa, si se reclama contra el fallo del Ayuntamiento dentro de los términos para ello señalados, ó sea hasta la víspera de la salida de los mozos en direccion á la Capital; pero es de advertir que estas reclamaciones unicamente pueden afectar á los declarados cortos de talla y á los inútiles por defecto físico comprendido en la primera clase del cuadro, por lo que se desprende de las indicaciones que respecto á los demás ramos á permitirnos hacer.

Con efecto, respecto á los primeros hay que distinguir entre los que llegan ó no á la talla de un metro 500 milímetros. Sabido es que los que se encuentran en este último caso su exencion del servicio es perpétua, porque ni están sugetos á revision en los siguientes reemplazos, ni tienen situacion alguna en el ejército. Son, pues, ejecutorios los fallos de los Ayuntamientos en esta parte, y no mediando apelacion, quedan definitivamente excluidos del servicio, del propio modo que sucede con los declarados inútiles por defectos de la primera clase del cuadro, y en su consecuencia ni unos y otros están en el deber de presentarse en la Capital, á no interponerse recurso de alzada.

No se hallan en igualdad de condiciones los mozos que sin embargo de esceder de la talla de 1'500, no alcanzan la de 1'540, pues que estos lo mismo que los declarados exentos por causas morales ó de familia, lo son solo temporal-

mente, ya que quedan los fallos sujetos á revision en los tres reemplazos sucesivos, y que tienen su situacion determinada en el Ejército, cada vez que se les destina á la reserva aunque solo para los efectos de legalizar su situacion, porque quienes realmente forman ese Ejército son los que han cumplido cuatro años en el servicio activo. Mas como quiera que sea, unos y otros, es decir, los cortos de talla en esas condiciones y los exentos por causas morales han de ser filiados en la reserva, y siendo esto asi, será tambien una consecuencia precisa y de necesidad absoluta que para ello ingresen primero en Caja. Dedúcese pues, de todo esto, que medie ó no reclamacion, se hallan igualmente estos mozos en la obligacion de presentarse ante la Comision provincial.

Pero además de los mozos comprendidos en el reemplazo actual debe practicarse la revision de los excluidos y exentos en los tres reemplazos anteriores, y aun que esa revision ha debido quedar terminada por lo que hace á los cortos de talla y exceptuados por motivos de familia, no sucede lo propio en cuanto á los declarados inútiles, en virtud de lo cual estos habrán de comparecer asi mismo en la Capital interpóngase ó no recurso de alzada ó reclamacion para ante la Comision provincial, porque esta y no los Ayuntamientos es la llamada á apreciar y declarar si subsiste ó nó el defecto eximente del servicio.

Conocidos ya los mozos que han de trasladarse á la Capital de la provincia para verificar su ingreso en Caja en nna ú otra situacion ó para ser reconocidos, no hay porque decir el deber que en los Ayuntamientos reside de designar el comisionado que ha de acompañarles, fijando las dietas ó indemnizacion que ha de abonársele, y facilitándoles los fondos necesarios para atender al socorro de los mismos mozos, á razon de 50 céntimos de peseta diarios desde el dia que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en la misma; y en cuanto á los otros, hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en la Capital y los de regreso, á razon de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, segun la comodidad de los trámites; siendo de advertir que el Comandante de la Caja debe abonar al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo, el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja.

Condicion precisa es tambien que se haga público por medio de edictos y pregones el dia que deben estar en la Capital los mozos que á la misma han de trasladarse, señalando á la vez el en que se ha de emprender la marcha y citando para este fin por cédulas duplicadas á todos los interesados, con designa-

cion del pnto á que hayan de concurrir en la localidad para que se incorpore de elols el Comisionado del Ayuntamiento, y puedan ademas extenderse por duplicado las filiaciones de los mismos. Este documento es tan absolutamente necesario, que sin él no hay posibilidad legal de que el mozo ingrese en Caja, en razon á que del mismo parten sus ajustes en las oficinas del detall. Recomendamos por ello muy eficazmente que bajo ningun pretexto se omita, aun en el caso de que el mozo se halle ausente y exista la seguridad de que no ha de presentarse.

Como quiera que de esperar á la salida del Comisionado para remitir el testimonio del expediente á la Comision prpvincial, se entorpecerian las operaciones del ingreso difiriéndolas mas de lo conveniente al buen servicio y á los gastos que significa la estancia de los mozos en la Capital, consideramos muy oportuno que se anticipe esa remesa por correos para que á la llegada de los interesados esté preparado el extracto en la Comision y se verifiquen las operaciones de Caja sin dilacion alguna.

Debe ir provisto ademas el Comisionado de una certificacion de las reclamaciones á que hubiese dado lugar el acto de la declaracion de soldados y á las escepciones alegadas despues del mismo; y de otra en que conste el nombre de los declarados soldados y el de su salida para la capital, con espresion de los nombres de los reclamantes á quines el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.

No ha de olvidar el mismo Comisionado que responde de la identidad de la persona de los mozos que acompañe á la capital, por lo que, si bien no ha de unirle con ellas relacion alguna de parentesco ó de interés directo ó indirecto en el reemplazo deberá conocerles, y sino sucede asi, ha de procurarse pruebas de tal identidad, especialmente en los grandes centros de poblacion, por conducto de los alcaldes de barrio, como exige la Real orden de 10 de Diciembre de 1878, y en último caso, exigiendo del Alcalde que se justifique por testigos á quienes conste la certeza del hecho.

Tampoco conviene olvidar que, con arreglo al art. 113 de la ley, cuando dos ó mas pueblos hubiesen sorteado decimas, los Ayuntamientos de los mismos en cuanto reciban el número del Boletin Oficial que contenga el resultado del sorteo, han de dar á este la mayor publicidad, para que llegando á conocimiento de todos los mozos interesados en el reemplazo, pueden acudir al pueblo ó pueblos anteriormente responsables á enterarse del expediente de la declaracion de soldados, que se les pondrá de manifesto, y formular en su vista las reclamaciones que estimasen convenientes.

Por último, para preparar los datos estadísticos que las Comisiones provinciales están obligadas á elevar al Ministerio despues de terminadas las operaciones del ingreso en Caja, convlenc que el comisionado llevase tambien relaciones de las tallas de los mozos que han de ingresar en ella, y de sus edades respectivas. Para mayor claridad de todo, publicamos á continuacion los formularios convenientes.

Formularios.

Diligencias para la citacion de los mozos que deben trasladarse á la capital y otros actos inherentes á este servicio.

DECRETO—Señalado el dia *tantos* del actual para la traslacion de los quintos del actual reemplazo á la capital, cítese al efecto á los mismos por edictos y pregones y por medio de cédulas duplicadas en la forma prevenida por el artículo 85 de la ley; convóquese el Ayuntamiento á sesion extraordinaria para que se sirva designar el Comisionado que debe acompañarlos y el importe de las dietas que han de abonársele en este concepto: extraígase testimonio de este expediente en la parte que se refiere al alistamiento y declaracion de soldados para emitirlo á la Comision provincial; formase el cuadro demostrativo de los mozos que han de ir á la capital y la lista ó relacion de edades de estos mismos mozos; y cúidese de consignar las reclamaciones que se presenten para ante dicha Comision contra los acuerdos del Municipio, expresando la fecha en que se verifica, hecho lo cual se acordará lo demás que haya lugar. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde en *tal* á *tantos* de *tal* mes y año: de que certifico.

(*Media firma del Alcalde.*)

(*Firma del Secretario.*)

DILIGENCIA.—Con igual fecha se han extendido y entregado al alguacil las cédulas de convocatoria á los Sres. Concejales, las de citacion á los mozos declarados soldados y reclamados pue se han entregado asimismo á los repartidores N. N. y N. N. y los edictos al pregonero; firman todos su recibo respectivamente de que certifico.

(*Firmas de los interesados.*)

(*Firma del Secretario.*)

Cédulas de citacion á los mozos.

Señalado por el Sr Gobernador de la provincia el dia *tantos* del actual para ingresar en la Caja los quintos que debe aprontar este pueblo para el reemplazo actual del ejército, se cita al efecto al mozo N. N. y N. declarado soldado (ó reclamado) por medio de la presente cédula que se le entrega personalmente, (ó que se entrega á su padre, madre, pariente, amo, curador ó vecino N. N. y N. por no habersele encontrado en la primera diligencia en su busca practicada) á fin de que en dicho dia comparezca sin excusa alguna ante la Comision permanente de la Excma. Diputacion de esta provincia á los fines consiguientes, y para que antes lo verifique en esta Alcaldia el dia *tantos* al objeto de ser filiado y emprender el *tantos* la marcha para la capital con el Comisionado del Ayuntamiento, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, Y para que en todo tiempo conste esta citacion, se servirá firmar el duplicado de la presente cédula, ó autorizar persona que en su nombre lo verifique, sino supiere hacerlo, reteniéndose el otro ejemplar.

Fecha y sello de la Alcaldia.

Por delegacion del Sr. Alcalde.

El Repartidor.

Recibí el duplicado

Firma del interesado.

EDICTO.

D. N. N. Alcalde de esta poblacion:

Hago saber: que señalado por el Sr. Gobernador de la provincia el dia *tantos* del corriente, para el ingreso en Caja de los quintos que en el actual reemplazo del ejército han correspondido á este pueblo, por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos declarados soldados tanto para el ejército activo como para la reserva, los reclutas disponibles y los que hayan sido reclamados, á fin de que en dicho dia comparezcan ante la Comision permanente de la Excma. Diputacion de esta provincia para ser tallados y reconocidos y hacer valer sus reclamaciones, debiendo antes verificarlo ante esta Alcaldia. el dia *tantos* con objeto de extender las

oportunas filiaciones, y emprendder la marcha para la capital con el Comisionado del Ayuntamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en *tal á tantos*.

(Firma del Alcalde.)

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones de esta Corporacion se encuentra una que liberalmente dice así Sres. Presidente, Teniente Alcalde y Goncejales, N. N. y N.

En *tal á tantos* de *tal* mes y año; reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria á que asistieron los señores anotados al márgen, bajo la presidencia del señor Alcalde, se declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.—Acto continuo el Sr. Alcajde manifestó que el objeto de esta reunion era el de dar cuenta al Ayuntamiento, como ya expresa la convocatoria, del dia que ha señalado el Sr. Gobernador de la provincia para ingresar en Caja el cupo que en el actual reemplazo del ejército ha correspondido á este pueblo, con cuyo motivo se está en el caso de designar el Comisionado de la Municipalidad que haya de presentar los quintos.—Abierta discusion sobre este punto y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que comprende el capítulo 12 de la ley; atendidas las circunstancias que concurren en el Concejal don N. N. y N. que no tiene interés alguno en la quinta. acuerda por unanimidad comisionarle para el objeto e que se trata, señalándole la dieta de diez pesetas por cada una de las que devengue en el cumplimiento de este servicio, a fin de se indemnice de los perjuicios que la Comision puede irrogarle. Y no habiundo mas asntos de que tratar se levantó la sesion.—Siguen las firmas.

Así aparece del original al que me refiero. Y para que conste, á virtud de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º expido la presente en *tal á tantos* de que certifico.

(Firma del Secretario.)

V.º B.º

El Alcalde.

DILIGENCIA.—Acredito por la presente que en el dia de hoy han comparecido ante mí el Secretario N. N. y N. N. mani-

festandome que reclamaban contra los acuerdos declarando exentos del servicio de las armas á los mozos N. N. y N. N. números *tal* y *tal*; y que tambien han comparecido en el mismo dia N. N. y N. N. números *tal* y *tal*, haciendo presente que asimismo reclamaban contra los acuerdos en virtud de los cuales se les declaró soldados desestimando sus excepciones. Conste y lo firmo en *tal* á *tantos*.

(Firma de los interesados.)

(Firma del Secretario.)

DECRETO.—Estando en tiempo, facilítasen á los interesados las certificaciones oportunas, y citense á los reclamados para los efectos de la ley. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en *tal* á *tantos* de que certifico,

(Media firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

DILIGENCIA.—Con igual fecha se han expedido las certificaciones que se manda, y las cédulas por duplicado de citación á los mozos reclamados, entregando estas á los repartidores y aquellas á los interesados cuyo recibo firman todos de que certifico.

(Firma de los interesados.)

(Firma del Secretario.)

Las cédulas lo mismo que el modelo que acabamos de dar en este mismo formulario.

FILIACIONES.

ALISTAMIENTO DE.... AÑO DE.... NÚMERO.... PUEBLO DE....

Filiacion de F. de T. y T.

Hijo de N. y de N. natural de *tal* pueblo, parroquia de ...
 avecindado en.... Juzgado de primera instancia de.... nació en
tantos de *tal* mes y año de oficio.... de edad.... años.... me-
 ses.... dias.... su religion.... su estado.... su estatura un me-
 tro.... milímetros; sus señales estas: pelo.... cejas.... ojos.... na-
 riz.... barba.... boca.... color... frente.... su aire.... su pro-
 duccion.... Señas particu'ares.... Acreditó saber leer y escribir
 (ó no saber). Fué quinto con el número *tantos* por este pueblo
 de....—Lugar y fecha.

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secreterio,

AYUNTAMIENTO DE.....

REEMPLAZO DE.....

LISTA en que constan por metros y milímetros las tallas de los mozos destinados por este Ayuntamiento así al ejército activo como á la reserva, y de los reclutas disponibles en el reemplazo indicado, incluyendo además las de los que han sido declarados cortos y las de los que en cualquiera otro concepto se han exceptuado del servicio.

NOMBRES.	Talla obtenida.	Declaracion.	OBSERVACIONES.
N. N. y N.	1 Metro 370 milim.	Soldado.	»
N. N. y N.	1 id 362 id.	Idem.	Reclamado.
N. N. y N.	1 id 347 id.	Corto.	id.
N. N. y N.	1 id 390 id.	Exento.	id.
N. N. y N.	1 id 368 id.	Inútil.	id.

(Lugar y fecha.)

El Alcalde,

El Secretario

AYUNTAMIENTO DE.....

REEMPLAZO DE.....

RELACION de los mozos que deben presentarse en la Capital de la provincia con expaesion de sus nombres y apellido paterno y materno, la fecha de su nacimiento, los años, meses y dias que han cumplido el dia señalado para su ingreso en Caja y el número que obtuvieron en el sorteo.

NOMBRES y apellidos.	FECHA de su nacimiento.	EDAD que cumplen en 30 de Abril	NÚMERO del sorteo.
N. N. y N.	1.º Enero 1859	20 años 3 meses 29 dias	1
N. N. y N.	1.º Nbre. 1859	20 años 5 meses 29 dias	2
N. N. y N.	4 Febrero 1860	20 años 2 meses 24 dias	3

(Lugar y fecha.)

(Firma del Alcalde)

(Firma del Secretario.)

Testimonio de las diligencias del expediente general de la quinta que debe entregado al Comisionado.

D. N. N. Secetario del Ayntamiento de tal poblacion.

Certifico: que en el expediente general de la quinta para el reemplazo actual del ejército se encuentran entre otras las diligencias siguientes:

Acta de rectificación del alistamiento.—(Se copian literalmente desde la primera hasta la última sesión relativas á estas operaciones.)

Declaraciones de Soldados.—(Se trascriben lo mismo las diferentes actas referentes á esta diligencia.)

Igualmente certifico: que tanto para la rectificación del alistamiento como para el acto del llamamiento y declaración de soldados fueron citados en debida forma todos los mozos inteaesados, según consta de los duplicados de las cédulas respectivas que obran unidas á los folios *tantos* y *tantos* del expediente; que en el acto de dicha declaración de soldados reclamaron contra los fallos de este Ayuntamiento para ante la Comisión provincial N. N. y N., N. N. y N. N. y N.; y que posteriormente hasta el día de hoy vispera del en que sale el Comisionado con los quintos para la Capital, no lo ha verificado ninguno, (ó lo han hecho en tales fechas N. N. y N. y N. N. y N. por la declaración que han obtenida y N. N. contra la que obtuvo N. N. y N.)

Así parece de los antecedentes originales del expediente á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo acordado expido la presente con el V.º B.º del Sr Alcalde y sellado con el que usa esta Corporación en tal á *tantos* de que certifico.

(Firma del Secretario.)

V.º B.º

El Alcalde,

DECRETO.—Corran unidos bajo una cuerda á la precedente certificación los expedientes justificativos de las excepciones ategadas sobre cuyas resoluciones se ha interpuesto reclamación, así como las certificaciones de quinios que cubren plaza: y entreguése todo al Comisionado con las relaciones de tallas y edades que preceden, las filiaciones de los quintos y la oportuna certificación que acredite su nombramiento y los mozos que le acompañan; entréguensele también *tantas* pesetas con objeto de que pueda atender á los gastos de esta Comisión expidiéndose el oportuno libramiento á justificar contra los fondos municipales y cargo al Capítulo, artículo y Sección correspondiente del presupuesto que rige, exigiéndole el oportuno recibo de todo y arreglando diligencia de este de-

creto en el expediente general de la quinta. Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde en *tal á tantos*, de que certifico.

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

DILIGENCIA.—Con igual fecha he desglosado del expediente general de la quinta una certificación que acredita la existencia en el ejército en clase de voluntario del mozo N. N. y N. número *tantos* del sorteo para el reemplazo actual: otra que acredita la de N. N. y N. número *tantos* en la congregación de clérigos de San Vicente de Paul; otra que prueba hallarse matriculado en concepto de operario en las minas de Almaden el mozo número *tantos* N. N. y N. (asi se va haciendo mérito de todas las certificaciones que deben admitirse en Caja por cuenta del cupo) el expediente de excepcion legal de N. N. y N. número *tantos*, que declarado soldado reclama para ante la Comision provincial (y asi se va haciendo mérito de todos los expedientes que deban remitirse á la Comision por haberse protestado los acuerdos del Ayuntamiento) cuyos antecedentes se unen, todos bajo una cuerda á estas diligencias segun se manda, de que certifico.

(Media firma del Secretario.)

OTRA.—A seguida se ha expedido contra la Caja municipal el libramiento acordado, y puesta diligencia del decreto que procede en el expediente general de la quinta se entregan los presentes al comisionado D. N. N. con las relaciones por duplicado de tallas y edades, la certificación de su nombramiento y de los quintos que le acompañan á la capital, sus filiaciones, y la libranza de que se ha hecho mérito, de todo lo cual firma recibo en el indicado expediente general, y certifico.

(Firma del Secretario.)

Certificaciones para el comisionado

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento de *tal* punto.

Certifico: que nombrado por el Ayuntamiento Comisionado para trasladar los quintos á la capital el concejal D. N. N. y N. que ningun interés tiene en el reemplazo, sale hoy para dicha capital, acompañando á los quintos cuyos nombres siguen.

<u>Ejército activo.</u>	<u>Reclutas.</u>
N. N. y N.	N. N. y N.
M. N. y N.	N. N. y N.
	N. N. y N.
	N. N. y N.
<u>Reclamados.</u>	<u>Reclamantes.</u>
N. N. N. por.....	N. N. N.
N. N. N. por.....	N. N. N.
	por si N. N. N.
	por si N. N. N.

De los cuales se conceptúan pobres en el sentido de la ley pa-
 ranon abonar el socorro á los reclamados, N. N., N. N. y N. N.

Y para que conste expido la presente por orden del Sr Ai-
 calde y con su V.º B.º en *tal á tantos*.

(Firma del Secretario.)

V.º B.º

El Alcalde.

Diligencia que se pone en el expediente general de la quinta.

DILIGENCIA.—Acredito por la presente que cumpliendo lo man-
 dado por el Sr. Alcalde se han desglosado de este ex-
 pediente los de exencion legal de N. N. y N. las cer-
 tificaciones de existencia de N. N. y N. etc. (aqui se
 hace mérito de todos los expedientes y documentos que
 se desglosan para unirlos bajo una cuerda al testimonio
 entregado al Comisionado) cuyos documentos ocupaban
 los fóllos *tantos y tantos* y unidos bajo una cuerda á la
 certificacion que comprende las diligencias relativas al
 alistamiento y declaracion de soldados, se entrega todo
 con la relacion de edades y tallas y las filiaciones de los quin-
 tos y un libramiento de *tantas* pesetas al Comisionado del Ayun-
 tamiento D. N. N. y M. cuyo recibo firma de que certifico.

(Firma del interesado)

(Firma del Secretario)